

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 05 de mayo del 2026, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se deja sin efectos el Decreto Número 216, por el que se emite juicio en contra del ciudadano Manuel Bustamante Blas, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo Número 215/2022, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: Apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que el requerimiento fue recibido y presentado ante el Pleno del Congreso del Estado de la LXIV Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: Apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido del requerimiento y los resultandos de la sentencia, en particular los motivos en los que se fundan.

III.- Fundamentación: Apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis del requerimiento y emisión del dictamen correspondiente.

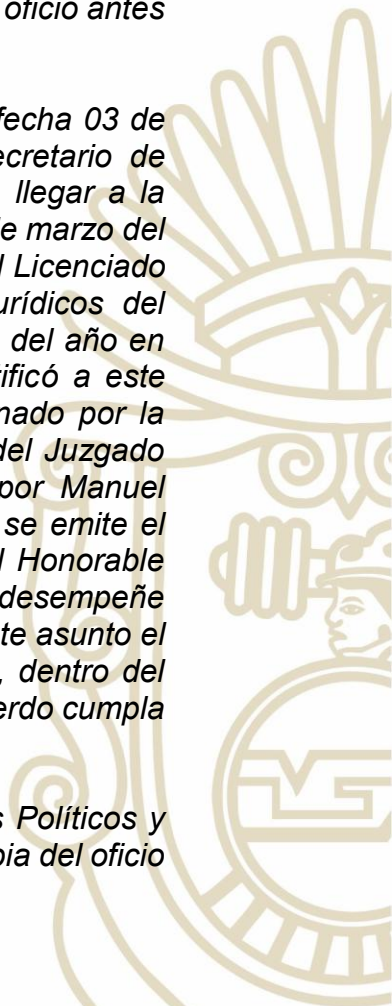
IV.- Consideraciones: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el oficio de requerimiento y la sentencia, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: Apartado en el que se asienta la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.



I. ANTECEDENTES:

1. *El 24 de febrero del 2026, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Guerrero, el oficio número **1693/2026**, que contienen el acuerdo de fecha dieciocho de febrero del año en curso, firmado por la Licenciada Perla Marina Narváez Jiménez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Noveno de Distrito, en el Juicio de Amparo 215/2022 promovido por Manuel Bustamante Blas, en contra del "...Decreto Número 216, por el que se emite el juicio en contra del Ciudadano Manuel Bustamante Blas, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias..."*.
2. *En sesión de fecha 03 de marzo de 2026, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio antes descrito.*
3. *Mediante el oficio número **LXIV/2DO/SSP/DPL//1092/2026**, de fecha 03 de marzo de 2026, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, hizo llegar a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el 06 de marzo del 2026, para conocimiento y efectos procedentes, el oficio firmado por el Licenciado Ignacio Rojas Mercado, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, por el que informa que con fecha 24 de febrero del año en curso, el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, notificó a este Congreso, el acuerdo de fecha 18 de febrero del año en curso, firmado por la Licenciada Perla Marina Narváez Jiménez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Noveno de Distrito, en el Juicio de Amparo 215/2022, promovido por Manuel Bustamante Blas, en contra del "... Decreto Número 216, por el que se emite el juicio en contra del Ciudadano Manuel Bustamante Blas, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias..." asimismo se informa que en el presente asunto el Juez Federal requirió al Congreso del Estado de Guerrero, para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo cumpla con la ejecutoria de amparo.*
4. *En esa misma fecha la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante oficio remitió a cada integrante de esta, una copia del oficio referido y sus anexos, para conocimiento y efectos correspondientes.*





5. En Sesión Ordinaria de fecha 29 de abril 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO:

Que el oficio **HCEG/LXIV/DAJ/SSP/054/2026**, signado por el Licenciado Ignacio Rojas Mercado, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, señala lo siguiente:

“...Por medio del presente informo a Usted, que con fecha 24 de febrero del año en curso el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, notificó a este Congreso, el oficio número 1693/2026, que contienen el acuerdo de fecha dieciocho de febrero del año en curso, signado por la Licenciada Perla Marina Narvaes Jiménez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Noveno de Distrito, en el Juicio de Amparo **215/2022 promovido por Manuel Bustamante Blas, en contra de "...Decreto Número 216, por el que se emite el juicio en contra del Ciudadano Manuel Bustamante Blas, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias..."**

Se informa que en el presente asunto el Juez Federal requirió al Congreso del Estado de Guerrero, **para que, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del acuerdo** cumpla con la ejecutoria de amparo, para lo cual deberá realizar lo siguiente:

1. Se deje sin efectos el Decreto número 216.

2. Se ordene a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación que emita un nuevo dictamen, debidamente fundado y motivado, en el que:

- Considere que el regidor puede desempeñar actividades docentes aun cuando exista remuneración, siempre que ésta no exceda los límites previstos en el artículo 127 constitucional.
- Analice de manera expresa y detallada si el desempeño de la docencia afecta o no sus responsabilidades edilicias, o si existe incompatibilidad entre ambos cargos, emitiendo el juicio correspondiente.

3. Una vez elaborado el nuevo dictamen, se someta a votación y se decrete lo conducente.



De igual forma se apercibe a este Poder Legislativo que de hacer caso omiso a lo solicitado por el Órgano Jurisdiccional, se impondrá una medida de apremio consistente en multa, que asciende a la cantidad de \$26,981.00 (veintiséis mil novecientos ochenta y uno pesos 00/100, moneda nacional).

Se anexa a la presente copia simple del acuerdo de referencia, sin otro particular reciba un cordial saludo.”

III. FUNDAMENTACIÓN:

De conformidad a lo establecido en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes, bajo las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. *Que con fecha 29 de junio del 2022, el Pleno de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado aprobó el Decreto número 216 por el que se emite juicio en contra del Ciudadano Manuel Bustamante Blas, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.*

*Que en el Decreto Número 216, el Congreso del Estado fundó el juicio en contra con base en la falta de uno de los elementos contenidos en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, citado así: “...**al no reunir la totalidad de los elementos de la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, en el caso, que el desempeño en la docencia, investigación o beneficencia pública no implique remuneración o estímulo económico, la solicitud de autorización presentada resulta improcedente, por lo que debe emitirse juicio en contra**”.*

SEGUNDA. *Que el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, al emitir sentencia dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto 215/2022, **RESOLVIÓ:***

*“**PRIMERO.** La Justicia de la Unión ampara y protege a Manuel Bustamante Blas contra los actos reclamados precisados en los puntos 1 y 4, del considerando **segundo**, por los motivos, causas y fundamentos expuestos en el considerando **octavo** de esta sentencia y para los efectos precisados en el mismo...”*

Para lo cual y por su importancia se transcriben:



SEGUNDO. *Precisión de los actos reclamados. De conformidad con la fracción I, del artículo 74, de la Ley de Amparo, se destaca que del análisis integral de la demanda se obtiene que el impetrante reclama:*

Del Congreso del Estado de Guerrero, con sede en Chilpancingo:

- 1. El decreto número 216 por el que se emite juicio contra el quejoso.**
- 2. La aprobación, expedición y promulgación del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado Libre y Soberano de Guerrero, con motivo del primer acto de aplicación.**

Del gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero:

- 3. La sanción y promulgación del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado Libre y Soberano de Guerrero, con motivo del primer acto de aplicación.**

De la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero:

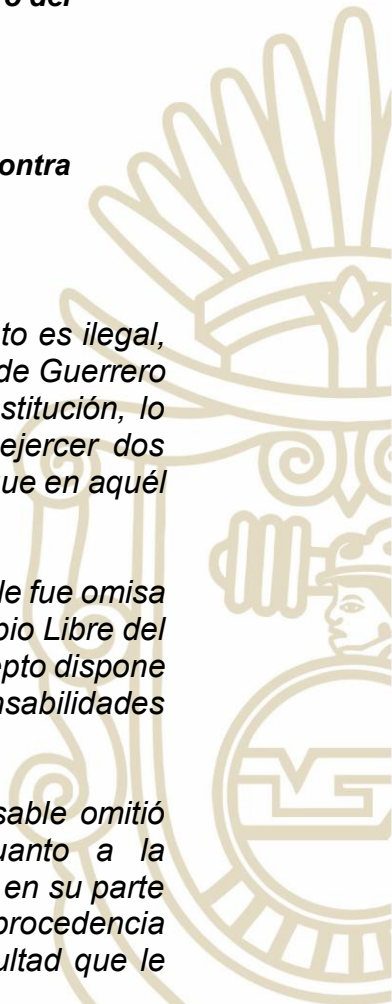
- 4. La ejecución del decreto número 216 por el que se emite juicio contra el quejoso.**

...

En este primer resolutivo, la autoridad federal manifestó que, “el decreto es ilegal, porque el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero es contrario a lo dispuesto por el artículo 127, fracción III, de la Constitución, lo anterior, porque en éste se reconoce implícitamente la facultad de ejercer dos empleos públicos y una remuneración por cada uno de ellos, mientras que en aquél se establece dicha restricción”.

Mencionando también, la autoridad federal que, “la autoridad responsable fue omisa en atender en su integridad el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en razón de que no analizó la parte en que tal precepto dispone que el empleo en el área de docencia no debe afectar sus responsabilidades edilicias o resultar incompatibles”.

Asimismo, consideró que “en el acto reclamado, la autoridad responsable omitió analizar lo dispuesto por el mencionado precepto legal en cuanto a la incompatibilidad de los cargos de docente y regidor, como lo establece en su parte final, pues solo citó el mencionado precepto y destacó los requisitos de procedencia para aprobar la solicitud del quejoso; sin embargo, no advirtió la facultad que le



confiere la parte final del referido artículo, es decir, el de emitir un juicio en el que determine la incompatibilidad o compatibilidad de los cargos, o bien, si se pueden o no ver afectadas sus responsabilidades edilicias, ello a fin de determinar si era procedente o no la solicitud del quejoso.”

*En sentencia, la autoridad federal consideró los argumentos como insuficientes “para demostrar que se cumplió con el requisito de **fundamentación y motivación**, por no contener, de manera minuciosa, el estudio de incompatibilidad de los cargos de docente y de regidor.”; resolviendo ante ello, declarar “procedente conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado, por el quejoso Manuel Bustamante Blas para el efecto de que la autoridad responsable Congreso del Estado de Guerrero, con sede en Chilpancingo, realice lo siguiente: 1. Deje insubsistente el decreto número 216 emitido contra el quejoso...”*

TERCERA. *Por lo antes expuesto, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación considera que toda vez que estamos ante un mandato jurisdiccional que deriva en dejar insubsistente el multicitado Decreto, emitido por el Congreso del Estado; esta Comisión Dictaminadora determina que, es procedente emitir uno nuevo, en el que se deje sin efectos el mencionado Decreto Número 216.*

CUARTA. *No es óbice señalar, en relación al mandato de la autoridad federal relativo a que se “...emita un nuevo dictamen, debidamente fundado y motivado en el que atienda las consideraciones de la presente sentencia...”, que conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en lo relativo a la emisión de dictámenes con proyecto de Decreto y a la técnica legislativa, dicho punto será tratado en un diverso dictamen, en el cual, el Poder Legislativo se pronunciará respecto a un nuevo juicio a favor o en contra del Regidor.*

Que en sesiones de fecha 05 y 12 de mayo del 2026, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se deja sin efectos el Decreto Número 216, por el que se emite juicio en contra del ciudadano Manuel Bustamante Blas, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo Número 215/2022. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 531 POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO NÚMERO 216, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO MANUEL BUSTAMANTE BLAS, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 215/2022.

ARTÍCULO ÚNICO. Se deja sin efectos el Decreto número 216 por el que se emite juicio en contra del Ciudadano Manuel Bustamante Blas, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo 215/2022.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo 215/2022.

ARTÍCULO TERCERO. Hágase del conocimiento al Ciudadano Manuel Bustamante Blas, así como al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 531 POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO NÚMERO 216, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO MANUEL BUSTAMANTE BLAS, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 215/2022.)

